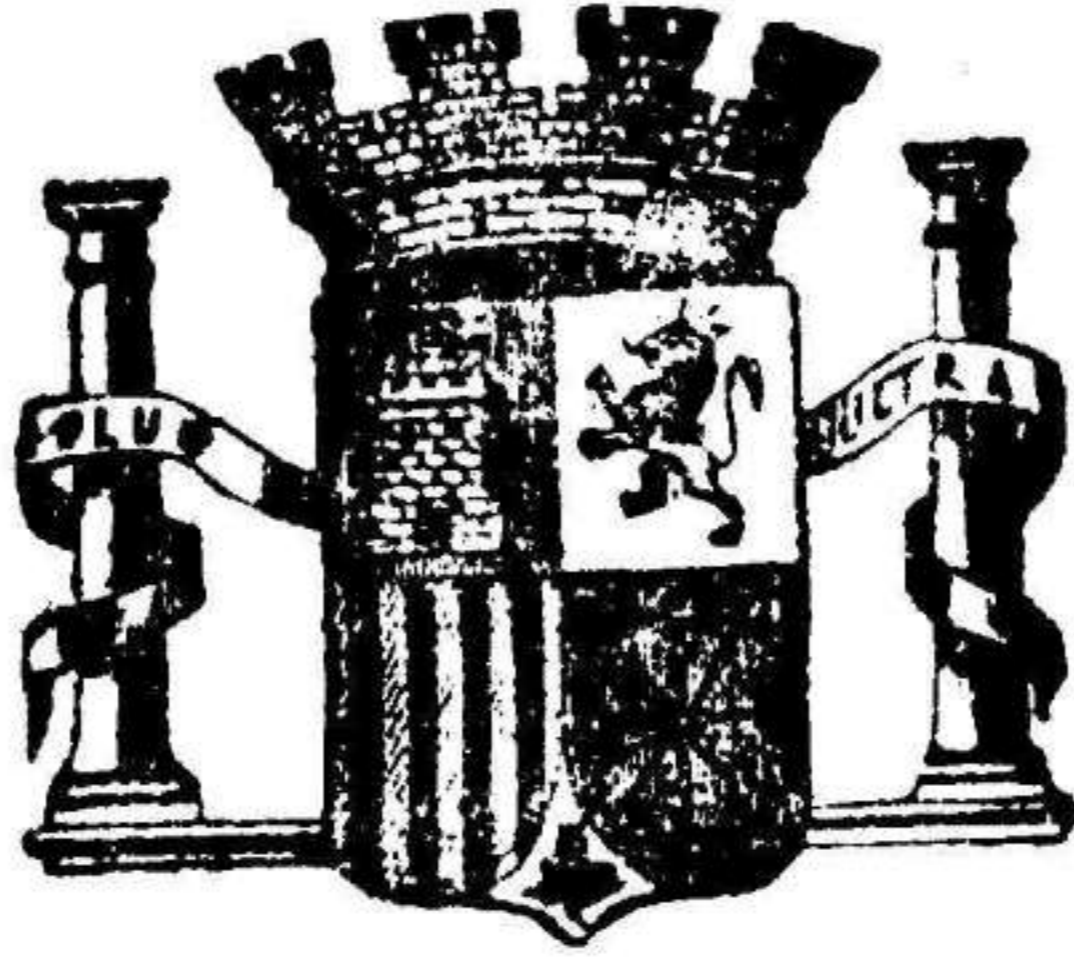


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 1.

Determinándose en el art. 3.º del Real Decreto de 29 de Julio último, que todos los individuos que han pertenecido á Comités ó juntas carlistas se presenten en el preciso término de 15 días á contar desde su publicacion, á la Autoridad gubernativa mas cercana á hacer su sumision y reconocimiento del Rey y su Gobierno, pues que de no verificarlo serán espulsados del territorio.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde haya habido comité ó junta carlista, ó que sin haberla se le presenten individuos que á ellas hubieran pertenecido y manifiesten hallarse dispuestos á cumplir cuanto se manda en el expuesto Real Decreto, levanten la correspondiente acta de sumision y reconocimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII y su Gobierno que firmada por los interesados remitiran el dia 18 sin falta á este Gobierno.

Si constara á los Alcaldes haber algun individuo en el pueblo á quien comprenda el expresado Real Decreto y que por sus ocupaciones agrícolas no pudiese tener de él noticia, se lo hará saber para que con todo conocimiento haga ó no su sumision y reconocimiento.

Encargo á los Alcaldes y Ayun-

tamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad, dén parte á este Gobierno dentro de quinto dia de cuantas personas se hallen comprendidas en sus respectivas localidades en el art. 2.º del mencionado Real Decreto, haciendo á la vez cuantas observaciones consideren justas para su aplicacion que comprobarán de ser posible con datos que las justifiquen.

Así el Boletín en que se halla inserta esta circular como el de 2 del corriente, estarán expuestos al público por el tiempo de quince días.

Palencia 3 de Julio de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Modelo para la extension de las correspondientes actas.

Alcaldía constitucional de ...  
Acta de sumision y reconocimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII y su Gobierno que de conformidad al art. 3.º del Real decreto de veintinueve de Junio último, hacen los que suscriben como individuos que pertenecieron á la junta carlista de.....

(Pueblo y fecha.)

## Circular núm. 2.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan José Antolin procedente de la Casa de

Expósitos de esta Ciudad, de 38 años de edad, comerciante ambulante, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cariñena que le reclama.

Palencia 3 de Julio de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

## Circular núm. 3.

Habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios los individuos que se espresan á continuacion, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á su detencion, remitiendolos á disposicion de este Gobierno caso de ser habidos.

Palencia 3 de Julio de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

De Villahan, Rafael Muñoz; de 36 años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, color trigueño, nariz regular; viste chaqueta de paño tarazona, chaleco de color-cilla, pantalon de paño de Astudillo, borceguies nuevos negros y gorra de paño con visera.

De Villacider, María Bueno Rodriguez; edad 24 años, estatura regular, ojos castaños, cara larga, color bueno, nariz afilada, pelo negro bastante corto; viste una falda de indiana, chambra clara nueva, medias azules y zapatos bastantes usados. Está algo demente.

Y de Osorno, Ana Martínez Serna; edad 11 años, ojos negros, cara redonda, pelo negro y corta-

do, nariz regular, color bueno; viste falda amarilla de muleton, jubon negro de estameña, descalza.

## Circular núm. 4.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Montes.

El dia primero de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la nueva y doble subasta de 5.050 esterios de leña de roble, existentes en el Monte Mayor, perteneciente á los Ayuntamientos de Palenzuela, Villahan, Tabanera, Espinosa y Valle, bajo el tipo de la primitiva tasacion de 6.315 pesetas.

La subasta será doble y simultánea celebrándose en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue, y en la villa de Palenzuela, ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia en ambos puntos del empleado de montes que designe el distrito, y con sujecion al pliego de condiciones modificadas que estará de manifiesto en ambos puntos. Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó en la Depositaria municipal de aquella villa, segun donde se presente la proposicion, el 5



por 100 del tipo de tasacion. Los pliegos podrán comprender todos los lotes ó una parte de ellos, siendo preferibles las que se encuentren en el primer caso. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus au-

tores una nueva licitacion durante un cuarto de hora, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, y sino se prestasen á ello decidirá la suerte.

Palencia 2 de Julio de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... Ayuntamiento de... partido judicial de... provincia de... solicita la corta de...

lotes de leña, señalados en el Monte Mayor, por la cantidad de... comprometiéndose a llevarla á efecto con sujecion al pliego de condiciones y á la legislacion vigente.

(Fecha y firma.)

## PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	14,41	10,81	10,81	" "	0,78	0,78	1,19	0,25	0,81	1,02	1,02	1,63	0,03	0,03
Baltanás.	15,75	12,60	11,70	" "	" "	" "	1,00	0,21	0,42	" "	1,08	1,42	" "	" "
Carrion de los Condes.	15,31	12,61	12,61	" "	0,75	0,65	1,20	0,37	0,98	" "	0,92	1,69	0,07	0,06
Cervera de Rio-pisuerga.	16,20	11,88	12,30	" "	0,00	0,62	1,30	0,40	1,12	" "	1,09	1,70	0,07	0,05
Frechilla.	17,25	11,50	" "	" "	0,62	0,62	1,12	0,30	0,75	" "	0,90	1,80	0,06	" "
Palencia.	18,50	11,50	" "	" "	0,62	0,74	1,06	0,31	0,84	0,96	0,96	2,17	0,06	" "
Saldaña.	19,84	13,90	14,25	" "	0,84	0,75	1,38	0,49	0,50	0,78	0,78	2,28	0,06	0,05
TOTALES.	117,26	83,90	61,67	" "	3,61	4,16	8,25	2,33	5,42	2,76	6,75	12,69	0,35	0,19
Precio medio general en la provincia.	16,75	11,98	12,33	" "	0,72	0,69	1,18	0,33	0,77	0,92	0,96	1,81	0,06	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	19 84	Saldaña. Palencia.
	Idem mínimo.....	18 50	
Cebada.....	Idem máximo.....	13 90	Saldaña. Baltanás.
	Idem mínimo.....	12 60	

Palencia 9 de Junio de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Camilo de Yela.—V.º B.º—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«Por Real orden de 26 de Junio, se fija como improrogable diez del corriente para examinar á aspirantes á oficiales provinciales. Encarezca V. E. al Gobernador civil, necesidad que llegue á noticia de los interesados y procure por su parte que se estimule presentacion.»

Lo que tengo el gusto de transcribir á V. S. para que se digne ordenar su insercion en el Bole- tin oficial de la provincia.

Palencia 2 de Julio de 1875.  
—El Coronel, Teniente Coronel

Gobernador militar interino, Andrés Parreño y Garcia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Comision Permanente.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 del actual, respecto á la contratacion del suministro de tocino y vino necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1875 á 1876, esta Comision provincial ha acordado se proceda á nueva licitacion y señalar las doce de la mañana del dia ocho del inmediato mes de Julio, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de

esta Excmo. Diputacion con asistencia de Notario público, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 30 de Junio de 1875.  
—El Vicepresidente, Mateo Herrerero Ortega.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en el

los nombres de los rematantes y cantidad porque se les adjudica.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.
	Pts. Cét.
Don Meliton Gutierrez Perez.	3000
Saturio Merino Gutierrez.	830
Teodosio Valdecañas.	1595
Lino Hernandez de Cea.	3225
Basilio Cid Rodriguez.	1270
Marcos Diez.	2040
Basilio Cid Rodriguez.	2001
El mismo.	2102
Marcos Diez.	1100
Julian Perez y Perez.	535
Juan Fernandez y Martinez.	1750
Miguel Diez.	205
Vicente Martinez.	155
Ramon Durante Vega.	90
Mariano Tarrero.	287



Inocencio Encinas Tristan.	77	•
Eusebio Serna Perez.	135	•
Leon Gil Perez.	138	•
Leon Velasco Perez.	260	•

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días de la notificación según el art. 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, en los términos que en la referida instrucción se previene sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 30 de Junio de 1875.  
—Andrés Carramolino.

## INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo adquirirse once mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día treinta del presente mes, á la una de su tarde en el local de la Intendencia, con sujeción al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, presentándose las proposiciones con arreglo al modelo que se espresa al pié del citado pliego.

Valladolid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—  
Nazario M. Delgado.

*Pliego de condiciones para contratar once mil quintales métricos de paja para el servicio de provisiones en la Factoría de esta plaza con arreglo á las Reales ordenes de 5 de Agosto y 3 de Setiembre de 1862 y las prevenciones hechas por Real Decreto de 3 de Junio 1852 y Real orden de 24 de Mayo de 1871.*

1.ª La contrata del artículo citado para el servicio de provisiones será por subasta pública en la Intendencia Militar de este Distrito el día y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán, con arreglo al Real Decreto ya citado y bases generales establecidas en la instrucción de igual fecha.

2.ª Será obligación del contratista entregar al pié de los alma-

cenos de la Administración Militar el espresado artículo dentro del plazo máximo de dos meses á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, entendiéndose que las entregas que verifique hasta el completo total, serán de tal manera que permitan ejecutar convenientemente las operaciones de estiva y demas, de un día para otro sin aglomerar el artículo en almacenes, para cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Administrador del servicio.

3.ª La entrega se hará como queda dicho en la condición anterior en quintales métricos, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que hasta aquel momento se le origine, como son, acarreos, derechos Municipales y almacenages que él pueda necesitar para su acopio hasta la entrega completa.

4.ª El contratista justificará la entrega á que se obliga con recibo formal que recogera cada diez días del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del servicio y Gefe ú Oficial del Ejército, nombrado para su recepción, espresándose en el mismo el peso específico y si reúne las condiciones y bondad marcadas en este pliego.

5.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, bien trillada, limpia, sin humedad, mal olor, tierra, piedras ni otra clase de paja ó mezcla extraña.

6.ª El pago del artículo que entregue el contratista en la forma ya indicada, será con vista de los recibos espresados en la condición cuarta y según lo permitan las consignaciones ordinarias del servicio de Subsistencias.

7.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho en la Caja de la Administración Económica de esta provincia un depósito en metálico, en la forma que la Ley determina por valor del cinco por ciento del total importe del artículo que se subasta, y luego que el contrato haya merecido la aprobación el sujeto á quien se adjudique el servicio aumentará con el importe de otro cinco por ciento más igual al anterior dicho depósito como garantía de su compromiso; devolviéndose ambas sumas cuando justifique haber realizado la total entrega del artículo y satisfecho la contribución de subsidio que se le

fijará por la Administración Económica.

8.ª En el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo á que se haya obligado según la condición segunda, bien por que no fuese de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlo, la Administración Militar ejercerá su acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha causa pueda irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las compras hasta la cantidad que faltara al completo, cargando su total importe en la cuenta de aquel, toda vez que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administración Militar se harán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso Administrativa.

9.ª El artículo que se subasta al tener ingreso en los almacenes de la Administración Militar, ha de ser á satisfacción (dentro de las bases y circunstancias requeridas,) del Inspector Administrativo del servicio, Administrador del ramo y del Gefe ú Oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior de la plaza para presenciarse su recibo, quedando á la responsabilidad ulterior de esta Junta, las quejas de calidad que después del ingreso del artículo puedan producirse sin que sean de abono al contratista las entregas que carezcan del concurso de la Junta. Esto no obstante, si el contratista al hacer las entregas no estuviese conforme con el juicio que de cualquiera de ellas hubiese formado dicha Junta, apelará á la decisión pericial en la forma que está prevenido.

10.ª Será de cuenta del Contratista el pago de costas de subasta, escritura, copias, papel sellado y demás que puedan ocurrir por esta subasta y el que pudiera ocasionar las actuaciones á que diera lugar la falta de cumplimiento á su contrata.

11.ª Además de la garantía que establece la condición sétima, el Contratista obligará sus demás bienes para la total seguridad del contrato.

12.ª El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglarán á lo prevenido en la instruc-

ción aprobada por S. M. en Real orden de tres de Junio de 1852.

13.ª El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte del negocio que se propone, por pérdida de cosecha ú otras causas, sin que por ello pueda pedir indemnización de ninguna especie.

14.ª El precio límite que ha de servir de tipo en esta subasta se anunciará oportunamente.

Valladolid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Gefe Interventor, Idefonso L. Hediger.—Conforme, El Intendente Militar, Nazario M. Delgado.—Es copia, El Gefe Interventor, Idefonso L. Hediger.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... edificado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número.... para subastar la entrega de once mil quintales métricos de paja con destino á la Factoría de Subsistencias de esta capital se comprometo á encargarse de dicho servicio abonándosele por cada quintal métrico.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber constituido el depósito á que alude la condición sétima.

Valladolid..... de..... de mil ochocientos setenta y cinco.

(Firma del proponente.)

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que por disposición del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de este día, se cita, llama y emplaza por el presente y primer edicto á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento Doña Leandra Aguayo García, vecina que fué de la villa de Becerril de Campos, la cual falleció en dicha villa el día doce de Noviembre de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial



de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento, que de no presentarse á utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de declaración de heredera abintestato de su hija.

Dado en Palencia á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiéndose acudido á este Juzgado por D. Mariano Gil, en nombre de su mujer Lina Garcia Alonso y sus hermanas Escolástica, Juliana y Cesárea Garcia Alonso, en solicitud de que les declare herederas abintestato de su padre Julian Garcia del Pozo, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de este, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á ejercitarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.º, Joaquin M. Nevares.

*Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio-Pisuerga.*

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Ligüerzana Sebastian, natural y domiciliado que fué en Estalaya, de veinte á veinticuatro años de edad, soltero, sin oficio determinado, para que y como procesado por causa que se le sigue en este Juzgado, bajo la actuacion del que refrenda, sobre robo de doscientas cincuenta pesetas en citado pueblo la mañana del seis de Mayo próximo pasado, se presente á responder á los cargos que contra él mismo resultan, dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y apercibiéndole

que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Entre tanto suplico á las Autoridades que si fuere habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Arizpe y Yarza.—Por mandado de S. S.º, Atanasio F. Zurita.

*Ayuntamiento de Abarca.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en las columnas del Boletín oficial de la provincia; durante cuyo tiempo, los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones de agravios que creyeren conveniente.

Abarca 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Epifanio Garcia.—Por su mandado, Deogracias de Diego.

*Ayuntamiento de Saldaña.*

*2.º Convocatoria.*

Don Santiago Gonzalez Carbonera, Alcalde accidental de esta villa.

A los Sres. Alcaldes é individuos de todos los Ayuntamientos del partido judicial de esta villa hago saber: Que no habiendo podido tener lugar la reunion de los comisionados de dichas corporaciones en el dia veintisiete del actual, á enterarse del contenido del presupuesto particular de obligaciones carcelarias de la de este partido que deberá regir en el próximo año económico de 1875-76, á prestarle su conformidad ó exponer en otro caso las observaciones que tengan por conveniente, por falta material de tiempo, á consecuencia de haberse recibido en el dia anterior el Boletín oficial, donde se hacia la convocatoria; en su virtud, he acordado reproducir esta segunda convocatoria á fin de que llegando á noticia de dichos Sres. Alcaldes se presenten los respectivos comisionados en estas Casas Consistoriales el jueves ocho de Ju-

lio próximo, á las once de la mañana, al objeto indicado.

Saldaña 29 de Junio de 1875.—Santiago Gonzalez Carbonera.—Por su mandado, Vidal Rodriguez, Secretario.

*Ayuntamiento de Castromocho.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial al inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que dentro del término de ocho dias, presenten al presidente de la junta relacion de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Castromocho 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

*OBRAS PÚBLICAS.*

*PROVINCIA DE PALENCIA.*

Habiéndose hecho efectivo en esta Administracion económica el libramiento expedido para el pago de las fincas expropiadas en el término de Villaviudas con motivo de la construccion de la carretera de Palencia á Tórtoles, he señalado el dia 10 del actual para que tenga lugar el pago á los interesados, á cuyo fin se hallará en Villaviudas el Pagador de Obras públicas Don Dámaso Camino.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los propietarios, á quienes se les haya ocupado parte de sus fincas en el mencionado término municipal, advirtiéndoles, que el pago de las cantidades que aparecen en el expediente, se hará á los mismos interesados ó á los que los representen legalmente; y que las cantidades pertenecientes á los propietarios que no se hallen presentes ó no tengan apoderado legalmente autorizado, se depositarán en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, en donde quedaran á disposicion de los interesados.

Palencia 1.º de Julio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Manuel Garcia Arais.

*Juzgado municipal de Alba de Cerrato.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado con el haber de los derechos de arancel; las personas que reúnan las circunstancias y requisitos que previene la Ley, pueden presentar sus solicitudes al Juez municipal del mismo en el término de 20 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial.

Alba de Cerrato 27 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Pablo de la Cal.

*Juzgado municipal de Villalumbroso.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, lo que conforme al artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza lo verifiquen dentro de 15 dias, dirigiéndose con sus solicitudes á dicho Juzgado acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento.

Villalumbroso 13 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Pedro Calleja.

*ANUNCIOS PARTICULARES.*

*A LOS COSECHEROS.*

D. Pedro Romero Herrero, ha establecido en esta ciudad una fábrica de PIPAS de roble.

La facilidad de adquirirlas evitará á los cosecheros envasar sus vinos en pipas usadas que carecen de condiciones para su buena conservacion.

Como la cosecha que se presenta es abundante, se ruega que los pedidos se hagan con tiempo para poderlos satisfacer.  
100 3-3.

*CASA EN VENTA.*

A voluntad de los fideicomisarios de Don Eulogio Diez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, se subastará una casa sita en casco de esta ciudad, su calle Mayor principal, núm. 25, lindero otras de D. Faustino Teisandier y de D. Juan Blanco de Salcedo, cuyo remate tendrá lugar en el 27 de Julio próximo á las doce de su mañana en la misma casa y sus condiciones se hallarán de manifiesto en la notaría de D. Alfonso de Guzman. 99 3